

472	Motivos de Devolución	Desaparecido	No es el Número
		Reusado	No Registrado
X	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Recibe	Faltan	Apendice Clausurado
Fecha	04/04/19	Fecha 2	
Nombre de la persona	Néstor Montenegro	Nombre de la persona	
C.C.	661-030-633-791	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Falta numero de interior a la casa conjunta en quintas del sur		

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019
SDM-SC- 57137

Señor(a):
TULIO CESAR MORALES VELASQUEZ
Cra 17 F No. 71 A -95 Sur
Barrio Las Quintas del Meisen
Celular 3112406472
Correo t.cesaranvv@hotmail.com
Ciudad

REF: RTA- SDM-73880/2019

Señor(a) **MORALES:**

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Respecto al comparendo No **1100100000023189663** de fecha **02/20/2019** al vehículo de placa **NCN405**, al ser de conocimiento suyo dicho comparendo como lo expresa en su solicitud, le informo lo mandado por el Código General del Proceso, en el artículo 301, el cual advierte:

"Cuando una parte o un tercero manifiestan que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Sobre la notificación por conducta concluyente, la Corte constitucional en sentencia C-1076 de 2002, expuso:

"Con todo, el legislador ha establecido otras formas subsidiarias de notificación: por estado, en estrados, por edicto y por conducta concluyente. Esta última forma de notificación, en esencia, consiste en que en caso de que la notificación principal, es decir la personal, no se pudo llevar a cabo o se adelantó de manera irregular, pero la persona sobre quien recaen los efectos de la decisión o su defensor, no actuaron en su momento pero lo hacen en diligencias posteriores o interponen recursos o se refieren el texto de la providencia en sus escritos o alegatos verbales, el legislador entiende que ese caso la persona tuvo conocimiento de la decisión"

tanto, se le exhorta a acercarse al SUPERCARDE de la CALLE 13 No 37-35, para que abra el comparendo en mención y actualice los datos.

El propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION RADA(falta interior y No. de casa)**, hecho que no es atribuible a la Administración

REMITENTE Nombre Razón Social ALCAIDE DE BOGOTÁ Calle de la Libertad - 1000 Bogotá D.C.		DESTINATARIO Nombre Razón Social TULIO CESAR MORALES VELASQUEZ Calle 17 F No 71 A -95 Sur Bogotá D.C.	
FECHA DE EMISIÓN 04/04/19		FECHA DE RECEPCIÓN 04/04/19	
ASUNTO Comparendo No. 1100100000023189663		CLASIFICACIÓN 1100100000023189663	
FECHA DE VENCIMIENTO 04/04/19		FECHA DE PAGAMENTO 04/04/19	
FECHA DE PAGAMENTO 04/04/19		FECHA DE PAGAMENTO 04/04/19	

PA01-PR01-MD01 V.2.0

13 No. 37 - 35
3649400
movilidadbbogota.gov.co
Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para garantizar el debido proceso, le informo lo concerniente con la CONDUCTA CONCLUYENTE, y al ser de conocimiento suyo dicho comparendo como lo expresa en su solicitud.

Le informo que el inciso final del artículo 72 del CPACA, respecto a la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, obliga:

(...), e menas que la parte interesada revela que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Para el caso en concreto que nos atañe el presente derecho de petición es prueba de que "la parte interesada revela que conoce el acto"

El artículo 301 del CGP manda de manera perentoria lo siguiente:

"la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuenda una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma (...), se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito (...)"

Finalmente, respecto a su apreciación errada de la notificación en el CNT, le informo lo estipulado en el artículo 162 de la norma en comento:

"Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código General del Proceso, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuenta no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis"

Sobre la notificación por conducta concluyente, la Corte constitucional en sentencia C-1076 de 2002, expuso:

"Con todo, el legislador ha establecido otras formas subsidiarias de notificación: por estado, en estradas, por edicto y por conducta concluyente. Esta última forma de notificación, en esencia, consiste en que en caso de que la notificación principal, es decir la personal, no se pueda llevar a cabo o se adelantó de manera irregular, pero la persona sobre quien recaen los efectos de la decisión o su defensor, no actuaron en su momento pero lo hacen en diligencias posteriores o interponen recursos o se refieren al texto de la providencia en sus escritos o alegatos verbales, el legislador entiende que esa casa la persona tuvo conocimiento de la decisión"

Por tanto, se le exhorta a acercarse al SUPERCARDE de la CALLE 13 No 37-35, para que obtenga el comparendo en mención y actualice los datos.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso o través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa o la cual se encuentra vinculada; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegado a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de las once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso sancionatorio, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 71a del 22 de marzo de 201a, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, en la que la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito ya sea para impugnar el comparendo, o informar sobre el infractor en caso de comparendos por medios electrónicos o cancelar con los descuentos de Ley, realizando el curso pedagógico.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-025aa-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolvera o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la

PA01-PR01-MD01 V 2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **1100100000023109663** del **02/20/2019**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto Archivos: Bureca & ABOGADO SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

PA01-PR01-MOC: V.2.0

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9440

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-73880/ TULID CÉSAR MORALES VELASQUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-57137 d el 20 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE JUNIO DE 2019 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-73880.

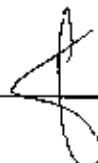
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)